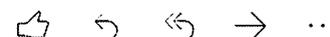


Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

SSA

## Recurso de Reposición contra Auto de 21 de Octubre de 2020

Julián Santiago Hernández Losada <julian.hernandez@codere.com>



Mar 27/10/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: simonpinsk@hotmail.com; leathertrade.sas@outlook.com; jpamaya@dlapipermb.com y 3 más

Recurso contra auto del 21 d...

277 KB

Señores

Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

**Radicado:** 11001310302320190024200  
**Referencia:** Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado  
**Accionante:** Angélica María Roa Espinosa  
**Accionado:** Codere Colombia S.A.  
**Asunto:** Recurso de Reposición contra Auto de 21 de Octubre de 2020

Julián Santiago Hernández Losada, reasumiendo mi calidad de apoderado de Codere Colombia S.A., adjunto al presente correo, el Recurso de Reposición contra del Auto proferido por su Despacho el pasado 21 de Octubre del presente año y mediante el cual el Juzgado dispuso comisionar al *“Juez Civil Municipal o al señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva de esta ciudad”* para adelantar la diligencia de restitución de inmueble.

Se anexa al presente correo electrónico, lo señalado precedentemente, en tres (3) folios.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente.

Julián Hernández  
**Abogado**  
**Dirección Jurídica**

**codere**

Transversal 95 Bis A 25 D - 41

Bogotá D.C. - Colombia

Tel: (571) 3264242 Ext. 84252

[julian.hernandez@codere.com](mailto:julian.hernandez@codere.com)

[www.grupocodere.com](http://www.grupocodere.com)

Responder    Responder a todos    Reenviar

07/28

Señores  
**Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá**  
E. S. D.

**Referencia:** Verbal – Restitución de inmueble arrendado  
**Radicados:** 110013103023 2019 00242 00  
**Demandante:** Angélica Maritza Roa Espinosa  
**Demandado:** Codere Colombia S.A.

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 21 de octubre de 2020

**Julián Santiago Hernández Losada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.870.984 y tarjeta profesional No. 282.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, reasumiendo el poder a mi conferido, en mi condición de apoderado de **Codere Colombia S.A.** ("Codere"), por medio del presente interpongo recurso de reposición contra el auto del 21 de octubre de 2020, por medio del cual "se comisiona al Juez Civil Municipal "o" al señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva de esta ciudad", en los siguientes términos:

#### I. Consideraciones

1. En primer lugar, se considera que la comisión decidida por el Despacho es improcedente a la luz de los artículos 308 y 37 del Código General del Proceso (CGP).
2. De acuerdo con el artículo 308 del CGP, "Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia".
3. A su vez, el artículo 37 del CGP establece que "La comisión solo podrá conferirse (...) para la [práctica] de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester".

4. Así las cosas, en el auto recurrido no se observa motivación alguna en relación con la necesidad de efectuar la comisión, por lo que se considera que la misma sería improcedente.
5. En segundo lugar, la comisión conferida en el auto no es clara, pues no existe certeza sobre cuál es la autoridad comisionada, si el Juez Civil Municipal o el Inspector de Policía, sin plantearse siquiera un criterio para identificar cuál sería la competente.
6. Al respecto, la comisión consiste, en esencia, en una delegación de funciones que no puede ser realizada de manera genérica, sino que debe ser precisa, identificando sin lugar a dudas o interpretaciones la autoridad comisionada.
7. Así, de considerarse procedente la comisión, la misma debe ser clara y precisa, no cumpliéndose tales requisitos en el auto recurrido.
8. En tercer lugar, la comisión al Inspector de Policía, si bien prevista en el artículo 38 del CGP, fue proscrita por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
9. El párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) dispone:

"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".
10. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de febrero de 2018, señaló:

"Frente al interrogante planteado por el Ministerio del Interior, la Sala considera que efectivamente con la entrada en vigencia del párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía perdieron la competencia para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. A esta conclusión se arriba teniendo en cuenta, por un lado, la aplicación de la referida disposición del Código General de Policía, y por el

559

otro, el carácter jurisdiccional que tiene la actuación de los inspectores de policía cuando son comisionados por los jueces". (...)

"Por lo tanto, es dable afirmar que el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia derogó tácita y parcialmente el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido de que eliminó la competencia de los inspectores de policía para ejercer funciones o realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces".

11. En atención a lo anterior, se considera que la comisión dirigida al Inspector de Policía no es procedente, al no contar este con las facultades para adelantar la diligencia comisionada.

## II. Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita al Despacho que revoque el auto del 21 de octubre de 2020, negándose la comisión o, en su defecto, dirigiéndola exclusivamente al Juez Civil Municipal.

Atentamente,



**Julián Santiago Hernández Losada**

C.C. No. 80.870.984

T.P. No. 282.337 del C.S. de la J.

El anterior ESCRITO DE ~~reposición~~ fue presentado  
EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la  
contraparte por el término legal de (3) días. Se fijó  
en lista hoy 30 OCT. 2020 siendo las 8 a. m.  
Corre el traslado los días 03, 04, 05 de noviembre de 2020

Secretario